



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado dieciséis (16) de Septiembre de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00225-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de **CLAUDIA YARI FLOREZ RIVAS** identificada con C.C 37.346.521 respecto de una franja de terreno ubicada en la Calle 6BN #13-17 Lote No. 25 del Barrio Colinas de El Zulia, alinderado según Informe Técnico Predial, así: NORTE:, partiendo desde el punto 1 se toma en dirección sur-este una longitud de 7.05 metros hasta llegar al punto 0 en ese tramo el predio colinda con una vía vehicular, ORIENTE: partiendo desde el punto 1 se toma en dirección sur-este una longitud de 7.05 metros hasta llegar al punto 0 en ese tramo el predio colinda con una vía vehicular; SUR: partiendo desde el punto 3 se toma en dirección sur-este una longitud de 7.05 metros hasta llegar al punto 2 en ese tramo el predio colinda con un paso peatonal; y OCCIDENTE: partiendo desde el punto 3 se toma en dirección sur-este una longitud de 7.05 metros hasta llegar al punto 2 en ese tramo el predio colinda con un paso peatonal; las mejoras anteriormente descritas se encuentran construidas sobre el predio de mayor extensión, identificado con la Cédula Catastral No. 001-00-0251-0001-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-5292.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria